

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 07 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 23

La Resolución N° 878 de fecha 25 de noviembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 637, de fecha de 11 de diciembre de 2024, Tomo XIII, páginas 13 -16, declaró la revocatoria parcial de la Resolución N° 808 de fecha 06 de noviembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 636, de fecha de 12 de noviembre de 2024, Tomo XVIII, páginas 82-86, solo en lo que se refiere al lapso para realizar el pago de las tasas correspondientes a la concesión de los siguientes signos:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2012-022707	BELINDA	5 INT	ABSTRAGAN HOLDING LIMITED
2.	2012-024912	BELIA CASA & ESTILO (DISEÑO)	28 INT	JAFER ENTERPRISES R&D, S.L.U
3.	2011-000347	FINANTOP (DISEÑO)	35 INT	PROMOCIONES FABRILES PROFASA, S.A.
4.	2005-008554	NOXIPAR	5 INT	LABORATORIO BIOSANO S.A.
5.	2011-009447	UFO JEANS	25 INT	OMAR GUARINO Y REINER GUARINO
6.	2009-009993	AGROCA	38 INT	AGROPECUARIA H. CARRILLO, C.A.
7.	2005-000367	DON ANTONIO (DISEÑO)	39 INT	INVERSIONES PRADO RIO, C.A.
8.	2008-008168	TESA (DISEÑO)	35 INT	TALLERES DE ESCORIAZA, S.A.
9.	2011-009409	VEREGEN	5 INT	MEDIGENE AG
10.	2009-012024	NEXT	14 INT	NEXT RETAIL LIMITED
11.	2009-013639	SMS (DISEÑO)	46 INT	SMSLA LATINOAMERICA SOCIEDAD ANONIMA
12.	2009-003755	TODO, TODO POR SU BIENESTAR	5 INT	DROGUERIA LARA, C.A
13.	2012-010987	LOMAS (DISEÑO)	25 INT	GRUPO MIKZA 99, C.A.
14.	2012-021818	POWDER COMFORT	3 INT	BEIRSDORF AG

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
15.	2012-022632	PAVON PRO SHOPS (DISEÑO)	46 INT	ALI MOHAMAD DARWICHE DARWICHE
16.	2009-007865	TRIMET	1 INT	POINT VENEZUELA C.A.
17.	2004-019086	LIEBHERR	7 INT	LIEBHERR-INTERNATIONAL AG
18.	1996-005496	LEE TOLS	8 INT	UNITED GENERAL SUPPLY CO. INC.
19.	1997-018051	JOROPO	30 INT	C.A. DESTILERÍA YARACUY
20.	2009-006304	MULTI CORREXION	3 INT	ROC OPCO LLC
21.	2009-016485	MAX (DISEÑO)	5 INT	RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) HYGIENE HOME LIMITED
22.	2009-015915	CAS (DISEÑO)	9 INT	CAS CORPORATION
23.	2009-016552	MAXCRAFT (DISEÑO)	7 INT	JIANGSU JINDING ELECTRIC TOOLS GROUP CO. LTD
24.	2009-008490	GAIN	1 INT	ABBOTT LABORATORIES
25.	2009-010380	HAVAL (DISEÑO)	12 INT	GREAT WALL MOTOR COMPANY LIMITED
26.	2009-011655	MACI	10 INT	GENYME CORPORATION
27.	2009-015102	VIVE	38 INT	HTC CORPORATION
28.	2009-013277	SABA DESIGN (DISEÑO)	24 INT	REPRESENTACIONES PAQ GROUP, C.A
29.	2009-015067	CROSS	46 INT	LUIS ANGEL POULAKIS FALCON
30.	2009-015061	CROSS	24 INT	LUIS ANGEL POULAKIS FALCON
31.	2009-008327	EIKON	11 INT	THOMSON REUTERS GLOBAL RESOURCES
32.	2012-021815	TE VERDE SPLASH	5 INT	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
33.	2012-023109	YES (DISEÑO)	31 INT	YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA
34.	2010-006928	URUFARMA	5 INT	URUFARMA S.A.
35.	2010-004983	ZIDOLAMIN	5 INT	LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A.
36.	2010-003936	D&B AUDIOTECHNIK	9 INT	D&B AUDIOTECHNIK GMBH
37.	2010-004424	LEVALER-D	16 INT	DMB INTERNATIONAL C.V.
38.	2010-013621	SUN	12 INT	USHIO INDUSTRIES LTD

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
39.	2010-002201	GRAN SASSO	30 INT	AVICOLA GRAN SASSO C.A.

Ahora bien, la Administración, en uso de sus facultades y atribuciones puede en cualquier momento declarar la nulidad absoluta de los actos emanados de ella, que se puedan considerar como ilegales, potestad ésta de volver sobre sus pasos y así anular sus propios actos, por razones de ilegalidad, esto con el fin de evitar una eventual sentencia de nulidad en vía jurisdiccional. En este sentido la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que “(...) *La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)*” (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

En ese, sentido resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar a todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, revisar lo establecido en los artículos 19, numeral 1, y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. *Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*

3.- Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución;”

Artículo 83. *La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad absoluta, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho, **DE OFICIO** ha revisado exhaustivamente todas y cada una de las actuaciones que forman parte de los expedientes administrativos objeto de la presente decisión, específicamente lo referido, al lapso para realizar el pago de las tasas correspondientes a la concesión de los signos *in comento*. Y en torno a ello advierte:

Efectivamente esta Autoridad Registral mediante la Resolución N° 808 de fecha 06 de noviembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 636, de fecha de 12 de noviembre de 2024, Tomo XVIII, páginas 82-86, declaró con lugar los recursos de reconsideración y concedió los signos señalados, por lo que en consecuencia se abrió el lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del referido Boletín de la Propiedad Industrial, para la consignación por escrito del pago de las tasas correspondientes de tales signos *in comento*. No obstante, de la revisión exhaustiva de los expedientes identificados, este Despacho observa que mediante Resolución N° 878 de fecha 25 de noviembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 637, de fecha de 11 de diciembre de 2024, Tomo XIII, páginas 13 -16, declaró la revocatoria parcial solo en lo que se refiere al lapso para realizar el pago de las tasas correspondientes a la concesión de los signos. Sin embargo, efectivamente correspondía realizar y consignar el pago de las tasas de registro correspondientes a los signos señalados.

DECISIÓN

En base a las consideraciones precedentes y conforme a lo establecido en los artículos 19, numeral 1 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de la que está revestida la Resolución N° 878 de fecha 25 de noviembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 637, de fecha de 11 de diciembre de 2024, Tomo XIII, páginas 13 -16, y en consecuencia, se mantiene en su totalidad la vigencia del dispositivo de la Resolución N° 808 de fecha 06 de noviembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 636, de fecha de 12 de noviembre de 2024, Tomo XVIII, páginas 82-86, no obstante a los fines de garantizar el debido proceso de los solicitantes de los signos contenidos en el mencionado acto administrativo y que aún no hayan realizado los pagos de los derechos de registro correspondientes, el lapso de treinta (30) días comenzará a computarse a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte, conforme a la legislación vigente, que el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a la declaratoria de caducidad por no pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 *eiusdem*. En aquellos casos en los que, luego de la entrada en vigencia de la Resolución N° 808 de fecha 06 de noviembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 636 de fecha de 12 de noviembre de 2024, Tomo XVIII, páginas 82-86, hayan sido realizados los pagos de registro correspondientes, se indica que los mismos conservan su plena vigencia. **Y ASÍ SE DECIDE.**

2.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RD/VV/YRB/YL